



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0602 -2018- GRA/GR.

Huaraz, 10 DIC 2018

VISTO:

El informe N° 041-2018-GORE-ANCASH/PPRA de fecha 18 de octubre del 2018, remitido por el Procurador Publico Regional Adjunto del Gobierno Regional de Ancash; Informe N° 010-2018.GOB.REG. ANCASH/GGR de fecha 29 de noviembre del 2018, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el documento del Visto, el Procurador Publico Regional Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, informó que, el proceso judicial de Acción de Amparo, seguido por Héctor Hidalgo Shuan Valentín y otros con el Expediente N° 0061-2015 ante el Primer Juzgado de Huaraz, en contra del Gobierno Regional de Ancash, su estado es fundado y consentido. Señala que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los mandatos emitidos por los órganos jurisdicciones se cumplen en sus propios términos, y no son materia de interpretación por ninguna autoridad política y/o administrativa;

Que, en el mismo informe agrega que con la Resolución Subgerencial N° 0093-2018-GRAD/SGRH de fecha 07 de agosto del 2018, a través del cual se reincorporo a los accionantes, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional. No obstante que, con la Resolución de Gerencia General Regional N° 0071-2018-GRA-GGR de fecha 29 de agosto del 2018, se dejó sin efecto, la disposición subgerencial, quedando pendiente el cumplimiento judicial;

Que, cabe señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2018-GRA-GR/p de fecha 10 de abril del 2018 se resolvió designar a la Comisión encargada de evaluar la asignación de plazas presupuestadas y vacantes registradas en el AIRH-SP de la U.E 001, al personal que cuenta con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada - en ejecución- de reconocimiento de relación laboral permanente y reincorporación a su puesto de trabajo en esta entidad.- en adelante la Comisión-

estando integrada dicha comisión por el Gerente Regional de Administración, Gerente Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Subgerencial N° 0093-2018-GRAD/SGRH de fecha 07 de agosto del 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, en atención a la propuesta remitida por la Comisión encargada de evaluar la asignación de plazas presupuestadas y vacantes, resolvió en el Artículo Primero de su parte resolutive, reincorporar de manera definitiva y en estricto cumplimiento a las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional, a 15 personas, en plaza presupuestada, vacante, cargo, nivel remunerativo y órgano correspondiente;

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0071-2018-GRA-GGR de fecha 29 de agosto 2018, emitida por el Gerente General Regional, se dejó sin efecto la Resolución Subgerencial N° 0093-2018-GRAD/SGRH de fecha 07 de agosto del 2018. De su revisión se aprecia de su motivación, que la Subgerencia de Recursos Humanos, al momento de resolver la reincorporación de 15 trabajadores, no habría tenido en consideración que los trabajadores en nómina se encuentran prestando servicios y que no habría causal para su reincorporación. Asimismo, refiere que no se habría evaluado el caso de la sentencia recaída en el Expediente N° 0061-2015-0-0201-JR-CI-01, correspondiente a los trabajadores, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y que -según señala- sería aplicable solo a las empresas privadas y no a la administración pública, lo que convierte en inejecutable la sentencia;

Que, el artículo 10¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444- en adelante la Ley General- establece las causales o vicios que causan la nulidad del acto administrativo entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias;

Que, asimismo, respecto a la nulidad de acto administrativo, el artículo 11² de la citada Ley General, establece la instancia competente para declarar la nulidad, precisando en el numeral 11.2, que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

1 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad.

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.



Que, en el presente caso, se aprecia que la Resolución Subgerencial N° 0093-2018-GRAD/SGRH de fecha 07 de agosto del 2018 – dejada sin efecto- fue emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, siendo competente, conforme a la Ley General, traída a colación, el inmediato superior para declarar la nulidad del acto administrativo. En ese sentido, revisado el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, fluye que la Subgerencia de Recursos Humanos, es un órgano dependiente de la Gerencia Regional de Administración;

Que, como puede apreciarse, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Reglamento de Organización y Funciones vigente y la Ley General, no tendría competencia, para declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0093-2018-GRAD/SGRH de fecha 07 de agosto del 2018, al no ser la autoridad superior inmediata, sino, la Gerencia Regional de Administración;

Que, por otro lado, debemos precisar que al haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 0167-2018-GRA-GR/p de fecha 10 de abril del 2018, la cual se encuentra vigente - al no precisarse su vigencia en la parte resolutive- las observaciones que hubiere, respecto a la evaluación realizada por la Comisión, corresponde que estas se eleven oportunamente, al Gobernador Regional, quien correrá traslado para su absolución y/o informe complementario de corresponder, a la Comisión, en atención al encargo efectuado, ello con el fin de proceder conforme a Ley, situación que no se aprecia en el presente caso;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde declarar nula la Resolución Gerencial General Regional N° 0071-2018-GRA-GGR de fecha 29 de agosto 2018, por no tener competencia, para declarar la nulidad – dejar sin efecto – de la Resolución Subgerencial N° 0093-2018-GRAD/SGRH de fecha 07 de agosto del 2018, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, en concordancia con lo previsto en el numeral 11.2) artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, advirtiéndose las observaciones formuladas por el Gerente General Regional, en el Informe N° 010-2018.GOB.REG. ANCASH/GGR de fecha 29 de noviembre del 2018, sobre la evaluación realizada por la comisión, la cual no se ceñiría a la sentencia expedida para cada trabajador, como en el caso del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, entre otros, corresponde dejar sin efecto la Resolución Subgerencial N° 0093-2018-GRAD/SGRH de fecha 07 de agosto del 2018, a fin de que sea evaluado nuevamente la asignación de plazas presupuestadas y vacantes, como corresponde, al personal que cuenta con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

En ejercicio de las facultades conferidas por la constitución Política del Perú, la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los literales a), c) y d) del artículo 21 de la Ley N°27867 – Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución N°313-2018-JNE y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial General Regional N° 0071-2018-GRA-GGR de fecha 29 de



agosto 2018, por la causal de contravenir las normas reglamentarias, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Subgerencial N° 0093-2018-GRAD/SGRH de fecha 07 de agosto del 2018, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos, en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el informe N° 010-2018.GOB.REG. ANCASH/GGR de fecha 29 de noviembre del 2018 a la Comisión encargada de evaluar la asignación de plazas presupuestadas y vacantes, para que en el plazo perentorio de dos (02) días hábiles, contado a partir de notificado la presente, emitan pronunciamiento, sobre su contenido, debiendo ser remitido a la Subgerencia de Recursos Humanos, bajo apercibimiento de resolverse conforme a ley al término.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la oficina de Secretaria General, del Gobierno Regional de Ancash, cumpla con notificar debidamente la presente resolución conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Fernando Gamarra Aldor
FERNANDO GAMARRA ALDOR
 GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

